

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suyo: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada en el Gobernador de Soria y el Juez de primera instancia de Agreda, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Febrero último, el Procurador D. José Blasco y Benito, a nombre de D. Manuel Abad Caballero, dedujo demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra D. Donato Borobia, basada en los siguientes hechos: que hace bastantes años su representación, en unión de otros vecinos, constituyen una comunidad de regantes, hallándose en posesión del derecho al riego de sus heredades, para lo cual utilizan un caudal de agua que, arrancando del abrevadero de la plaza Mayor del pueblo, es conducida por una acequia que atraviesa la casa donde habita el demandante y otras fincas particulares; que desde inmemorial, y por consiguiente ha más de veinte años, vienen disfrutando los regantes de esta servidumbre, que jamás ha sido considerada como pública, demostrando su carácter privado el hecho de que la referida acequia es propiedad de los regantes, quienes han realizado en ella cuantas obras de reparación han sido necesarias; que se hallaban en la quietud y pacífica posesión de tal derecho, hasta que en Mayo anterior, su convecino D. Donato Borobia, imponiéndoles una servidumbre de desagüe de substancias fecales, y previo permiso del Ayuntamiento, de quien lo solicitó a pretexto de sanear su finca, mandó construir una alcantarilla que, partiendo de su casa, desemboca en la referida acequia, perturbándoles de modo tal, que, además de imponerles aquella ilegal servidumbre, impide el uso de la de aguas, a que tienen perfecto derecho los regantes, convirtiendo la acequia de su propiedad en una inmundicia alcantarilla.

Que durante la sustanciación del juicio se unió a los autos, entre otros documentos, la instancia en que don Donato Bo-

robía solicitaba de la Alcaldía se declarase de utilidad pública y autorizase la construcción de un alcantarillado de desagüe de aguas sucias de su casa, manifestando que había sido conminado por aquella Autoridad con la multa de 25 pesetas para que practicase las obras, que, según los peritos, habían de terminar en la acequia que pasa por la plaza de la Virgen.

También aparecen varias certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Agreda, en las que hace constar: que en vista de la anterior instancia, la Corporación municipal, en sesión de 3 de Mayo de 1902, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley, y considerando que el asunto era beneficioso para la higiene y salubridad pública, acordó acceder a que el solicitante realizara las obras de saneamiento en su finca, con la expresa condición de que las mismas habían de ser de cuenta y riesgo del recurrente; que no existe en la Secretaría ninguna providencia en la que se ordene al Sr. Borobia la construcción de excusado alguno que partiendo de su casa desemboque en la acequia de que se trata, la cual jamás ha sido considerada como servidumbre pública, habiéndose limitado el Ayuntamiento a conceder la autorización solicitada con las restricciones que se expresan y sin perjuicio de tercero; y que en el Archivo municipal no hay antecedentes de que la tan repetida acequia sea de dominio privado ó de servicio público.

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, interpuesta apelación y en estado de ser admitida, el Gobernador, a instancia del demandado en los autos y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos cuanto se refiere a la higiene y salubridad del pueblo, así como todos los servicios de policía urbana y rural, habiendo obrado, por consiguiente, el Ayuntamiento de Agreda dentro del círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo autorizando al Sr. Borobia la ejecución de las obras, con las que se trataba de mejorar las condiciones higiénicas y sanitarias del pueblo; en que conforme a lo prevenido en el art. 89 de la misma Ley, los Juzgados y Tribunales no admitirán instancias contra los acuerdos de los Ayuntamientos,

tomados en los asuntos de su competencia, pudiendo, los que por ellos se crean perjudicados, utilizar los recursos establecidos en los artículos 171 y 177; y en que, habiéndose circunscrito en este caso el Ayuntamiento a las atribuciones que, como exclusivas, le concede el art. 72, todas las incidencias y recursos que con motivo de tal acuerdo se promuevan, deben ser del conocimiento de la Administración.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que, dados los términos de la demanda, dirigida a impedir que se perturbe la posesión de más de un año y día de una acequia de riego, es indudable se trata de una cuestión entre particulares, de carácter civil, en la que debe aplicarse el art. 51 de la Ley de Enjuiciamiento y 446 del Código civil; que el art. 89 de la Ley Municipal, invocado en el requerimiento, no es aplicable al caso presente, pues ni existe providencia administrativa ordenando la ejecución de las obras, y si sólo autorización del Ayuntamiento para realizarlas con determinadas restricciones, ni aunque existiera tendría aplicación dicho artículo, por ser condición indispensable que la providencia haya sido dictada con competencia, y si bien los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la referida Ley, la tienen para adoptar las medidas necesarias, en beneficio de la higiene y salubridad, no alcanzan sus atribuciones a que, mediante una autorización ó permiso concedido a un particular, pueda éste perturbar un estado posesorio de otro; que no puede alegarse que la Alcaldía obligara al demandado a realizar las obras, pues tal providencia, por afectar a la propiedad privada, rebasaría el límite de sus atribuciones y no podría dictarse sin la previa declaración de utilidad pública é indemnización correspondiente, a menos de infringir el art. 10 de la Constitución del Estado; y que, lejos de hallarse probados los hechos alegados en el requerimiento, el cual supone ocupa la acequia terrenos del dominio público, se acredita por certificaciones libradas por la misma Administración, que en el Archivo municipal no hay antecedentes de que aquella sea propia del alcantarillado ó de los regantes, añadiendo en otra que jamás ha sido considerada como servidumbre pública.

Que apelado el auto confirmado en todas sus partes por la Audiencia de Burgos, el Gobernador, visto el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la Ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales.»

Visto el art. 446 del Código civil, según el cual, todo poseedor tiene derecho a ser respetado en su posesión; y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Visto el art. 89 de la Ley Municipal, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho al riego y pacífico disfrute de una acequia, interpuesto por haber sido perturbados tal derecho y disfrute con la construcción de una alcantarilla que desagua en la mencionada acequia substancias fecales procedentes de una casa del demandado.

2.º Que según los términos de la demanda, el derecho del demandante se basa en la posesión de tiempo inmemorial y en la propiedad de la acequia que conducía las aguas, afirmación no contradicha en las certificaciones que obran en los autos, por lo cual, siendo el título invocado de carácter civil, es indudable la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de este asunto, pues en todo caso, el determinar si en efecto tal acequia es ó no de la propiedad del demandante, es cuestión de fondo que han de determinar los Tribunales.

3.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Agreda se limita a permitir la construcción de la alcantarilla, sin ordenar la imposición de ninguna servidumbre y salvando siempre los derechos de tercero, por lo que el presente juicio viene a quedar reducido a una cuestión entre particulares, de carácter civil; pero aun supo-

niendo que la autorización alcanzase a verificar el desagüe en la referida acequia, no por ello dejaría de ser el asunto de la competencia de los Tribunales ordinarios, porque tal acuerdo rebasaría el límite de las atribuciones del Ayuntamiento, pues las Corporaciones municipales en ningún caso pueden perturbar los derechos civiles de un particular sin los previos requisitos legales; careciendo, por consiguiente, de aplicación al presente conflicto lo dispuesto en el art. 89 de la Ley Municipal, que sólo prohíbe la admisión de interdictos cuando éstos contraríen providencias dictadas por la Administración en los asuntos de su competencia.»

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Antonio Maura y Montaner.

Ayuntamientos

Olmeda de la Cebolla

Las cuentas del Pósito pertenecientes al año de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que éste se halle inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinadas por el que tenga a bien.

Olmeda de la Cebolla 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan S. Moratillo.
397.—919.

Villarejo de Salvanes

Las cuentas de fondos del Pósito de esta villa correspondientes al año 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Villarejo de Salvanes 2 de Enero de 1904.—El Alcalde, Anselmo Brea.
396.—918.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados correspondiente al Juzgado de Chamberí, aparece el acta siguiente:

Acta del sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1903, se constituyó a la hora señalada en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. D. Ramón Barroeta, Presidente, D. Valentín Moreno y Curiel y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado Fiscal D. Manuel F. Villegas, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del próximo año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Ignacio Castañeda del Alcázar.
Lucas Casado Barbaril.
Tomás Mora Barquín.
Martín Diez Santiago.
Felipe Franco de la Hera.
Manuel Fernández Fernández.
José Salas Ortoll.
Alfonso Ramos Serrano.
Antonio López Marín.
Francisco Morales Grilló.
Ramón Rebolledo de la Pinta.
Enrique González Simón.
Agustín Martín Zamorano.
Angel Tarí y Martín Fontecha.
Manuel Samperio Ruiz.
Juan Millán Asenjo.
Juan Coloma Camino.
Francisco Encinas Coloma.
Marcelo Salamanca Martín.
Victorio González Fernández.

Jurados propietarios capacidades

D. Pedro Blanco Suárez.
Agustín Vassallo y Reselló.
Pedro García Sanz.
Felipe Caramonzano Baquedano.
José Gómez Rodríguez.
Ricardo Pérez Marelo.
Mariano Venezuela Casado.
Julián Mondejar Gómez.
Ramiro Lanteca Montánchez.
Juan de Dios Chacón Linares.
Victoriano Estenaga Sáinz.
Ponciano Ibáñez Díaz.
Blas Aguilar Alvarado.
José de los Santos Herrera.
Federico Hernández Alejandro.
Joaquín Fernández Gutiérrez.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Joaquín Martín de Vidales.
José Pérez Fernández.
Vicente Alonso Arana.
Miguel Blanco Pascual.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Luis Corral Reig.
Santiago Ibarrola Cáceres.
Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde, y empezando las de cada causa los días que a continuación se expresan:

Causa contra Joaquín Ruiz Alonso y otros, por estafa y falsedad, el día 18 de Enero próximo.

Idem contra José Villar Lodos y otros, por expedición de moneda falsa, el día 25 de Enero próximo.

Idem contra Bernardino Sánchez Hernández, por homicidio, el día 29 de Enero próximo.

Idem contra Ramona Vicenta Fernández, por parricidio, el día 3 de Febrero próximo.

Idem contra Agustín Frutos Parejas, por homicidio, el día 18 de Febrero próximo.

Idem contra Julio Belmonte Mora, por robo, el día 24 de Febrero próximo.

Idem contra Antonio Muñoz Hernández, por robo y uso de nombre supuesto, el día 25 de Febrero próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de la provincia certificación literal de esta acta, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la Ley; que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo hago constar: que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que, leída y hallada conforme, firman los señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Ramón Barroeta, Valentín Moreno, Manuel Monroy, P. D. F. Villegas, Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid a 26 de Diciembre de 1903.—Licenciado, Manuel Montoya.
397.—920.

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator-Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados, correspondiente al Juzgado de Chinchón, aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1903, se constituyó a la hora señalada en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia provincial, compuesta por los Sres. D. Ramón Barroeta, Presidente, y D. Valentín Moreno y Curiel y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado Fiscal D. Joaquín Arnal, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del próximo año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Marcos Campo Durán.
Pedro Caro Alvarez.
Miguel París Megía.
Modesto Madrón Cuéllar.
Luciano Rodelgo López.
Carlos Prieto Flores.
Casiano Artuy Artagabeitia.
Teodoro Santiago Muñoz.
Ignacio Benito Freire.
Eulogio Cañarena Oreja.
Calixto López Lozano.
Pedro Neso de la Peña.
José Sandier Tomaso.
Antonio Pérez Vidal.
Pedro García Nicolás.
Constantino García Plaza.
Victor Campo Oreja.
Francisco Vazón Cazorla.
Joaquín Moreno Ríaza.
Fernando Sanz Oreja.

Jurados propietarios capacidades

D. Gerardo Fernández Carretero.
Vicente García y García.
Ildefonso Cediñel Carrasco.
Domingo Zamora Brea.
Tomás Herrero Molina.
Aquilino Moralcoola Tenjas.
Tomás Aleolado Fernández.
Manuel Oberos González.
Santiago López Bot.
Arturo González Ortíz de Zárate.
Lucio Díaz González.
Nicolás Álvarez Alonso.
Calixto Ramos Fernández.
Gregorio Alcázar Domingo.
Escolástico Sánchez Alarcón.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Angel Diaz González.
Isidro Maya Rodríguez.
Tiburcio Rodríguez Martínez.
Bonifacio Rabanal Caballero.]

Jurados supernumerarios capacidades

D. Rafael Fraile Herrera.

Antonio Sáinz de Barolba.

Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal de Jurados comiencen a la una en punto de la tarde y empezando las de causa los días que a continuación se expresan:

Causa contra Jesús Morante Teres, por robo, el día 10 de Febrero próximo.

Idem contra Celedonia Vallecidos González, por robo, el día 11 de Febrero próximo.

Idem contra Mariano Baró Rodríguez y otros, por malversación de fondos municipales, el día 7 de Marzo próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de esta provincia certificación literal de esta acta, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la Ley; que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo hago constar que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que, leída y hallada conforme, firman los Señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico: Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Monroy.—P. D., Arnal.—Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste, expido y firmo la presente en Madrid a 26 de Diciembre de 1903.—Licenciado Manuel Montoya.
397.—921.

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator Secretario de la Territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados correspondiente al Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, aparece el acta siguiente.

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1903, se constituyó a la hora señalada en el local correspondiente la Sección primera de esta Audiencia Provincial, compuesta por los Sres. D. Ramón Barroeta, Presidente, D. Valentín Moreno y Curiel, y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia del Sr. Abogado Fiscal, don Joaquín Arnal; y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de conocer de las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del próximo año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabezas de familia

D. Pablo Testillano.
Salustiano Cisneros Razas.
Dionisio Pinillos Pérez.
Lorenzo Méndez Martín.
Pantaleón Gómez Rivera.
Melitón Pacio Cruz.
Bautista Blanco Villalba.
Pablo Ortiz Cisneros.
Juan Pedro González Sánchez.
Manuel Fariñas Cabezuela.
Mauricio Barrios Teresa.
Martín López García.
Benigno Alburquerque Arés.
Segundo Guzmán Alvarez.

D. Doloroso Alvarez Moreno.
José Gómez Delgado.
Lucio González Salamanca.
Fernando García Santillán.
Luciano Pacio Recio.
Juan García Montero.

Jurados propietarios capacidades

D. Martín Sánchez Moreno.
Federico Garofa Sánchez.
Joaquín Requillón Sampedro.
Laureano Canoria Alvarez.
Román Alvarez Moreno.
Manuel Pastor Fernández.
Salustiano Alvarez Alvarez.
Calixto López Martín.
José Sánchez y Sánchez de Santana.
Jesús Crudiel García.
Severo Escudero Lazamit.
Antonto Martín Díaz.
Manuel Muro Hermosilla.
Ildefonso Prieto Abad.
Ambrosio Sánchez y Sánchez.
Maximino Recio López.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Antonio Martínez Martínez.
Antonio Ruiz Garao.
Vicente Lillo Soler.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Isidro Urbano Calvo.
Cárlas Velenchala Buena.
Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde y empezando los de cada causa los días que a continuación se expresarán:

Causa contra Lorenza Rodríguez Sánchez y otros, por tenencia de útiles para cometer robos, el día 11 de Marzo próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de esta provincia certificación literal de este acta, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley, que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo, el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente. Asimismo, hago constar: que los Letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que, leída y hallada conforme, firman los Señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Monroy.—P. D. Arnal.—L. Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid a 26 de Diciembre de 1903.—L. Manuel Montoya.

397.—922.

D. Augusto Caro y Camino, Magistrado de Audiencia provincial y Relator-Secretario de la territorial de esta corte.

Certifico: Que en el expediente general de Jurados, correspondiente al Juzgado de Alcalá de Henares, aparece el acta siguiente:

Acta de sorteo de Jurados.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de Diciembre de 1903, se constituyó a la hora señalada en el local correspondiente la Sección primera de este Tribunal, compuesto por los Sres. D. Ramón Barroeta, Presidente, D. Valentín Moreno y Curiel y D. Manuel Monroy, Magistrados, con asistencia

del Sr. Abogado Fiscal D. Manuel F. Villegas, y dada cuenta por mí el Secretario de hallarse citados en forma los Letrados defensores de las partes, se procedió al sorteo de los Jurados que han de ver las causas comprendidas en el alarde de 16 del actual y que han de verse en el primer cuatrimestre del próximo año, resultando elegidos los señores siguientes:

Jurados propietarios cabeza de familia

D. Dámaso García Muñoz.
Emeterio Beleña López.
Julián Hernández Pérez.
Andrés López Casado.
Pascual de la Calle López.
Patrio Aguado Soriano.
Simón Carriedo Cubillar.
Dorotheo Pérez Calvo.
Federico del Vado Pascual.
Francisco Viejo.
Juan Polo Nuño.
Pedro López Loeches.
Saturnino Carmona Ramos.
Agustín Pérez Alonso.
Francisco Adán Frutos.
Marcelino Zurita Zabala.
Valentín García Fernández.
Manuel Burgos Navarro.
José Rodríguez García.
Juan Barco López.

Jurados propietarios capacidades

D. Ventura Gómez Salado.
Demetrio Sánchez Caballero.
Cipriano Cuenca Adulmedo.
Miguel Alonso Maestro.
Enrique Esteban Retiro.
Lorenzo Gómez López.
Jacinto Acero Bravo.
Gumersindo Rodríguez Pastrana.
Cándido Buzó Alonso.
Eulogio Tarín Alemán.
Manuel López Ortega.
Emilio Montero Juarrán.
Juan de la Peña Vicente.
Luis Esteban Avila.
Ignacio Benito Moreno.
Simón Sevillano Llorente.

Jurados supernumerarios cabezas de familia

D. Mateo del Val Martínez.
Lorenzo López López.
Andrés Carboneras Jiménez.
Bernardo Caballero Alvarez.

Jurados supernumerarios capacidades

D. Joaquín González Fernández.
Manuel López Peña.
Terminado el sorteo, la Sección acordó que las sesiones del Tribunal del Jurado comiencen a la una en punto de la tarde y empezando las de cada causa los días que a continuación se expresarán:
Causa contra Saturnino del Rey Paz, por robo, el día 14 de Marzo próximo.
Idem contra Emilia Iglesias González, por inhumación del cadáver de un niño y paricidio por imprudencia, el día 15 de Marzo próximo.
Idem contra Higinio Arriero y Díaz y otros, por tentativa de violación, el día 18 de Marzo próximo.
Idem contra Alejandro Losa de la Fuente, por tentativa de violación, el día 21 de Marzo próximo.
Idem contra Mariano Ruiz García y otros, por falsedad, el día 22 de Marzo próximo.
Idem contra Eliseo Cayón Rubiños y otro, por falsedad, el día 28 de Marzo próximo.

También acordó la Sección se remita al Gobernador civil de esta provincia certificación literal de este acta a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley; que se expida la oportuna orden al Juzgado instructor para la citación de los Jurados, y que se haga constar en los rollos correspondientes haberse efectuado este sorteo el día señalado para empezar las sesiones del cuatrimestre y las de cada causa, dándose cuenta con dichos rollos para acordar en cada uno lo procedente.

Asimismo, hago constar: Que los letrados defensores de las partes no concurrieron, no obstante hallarse citados en forma, y que no se ha formulado recusación alguna, declarándose terminado el acto.

Y para que conste extendiendo la presente, que, leída y hallada conforme, firman los Señores de la Sala y Fiscal, de todo lo que certifico.—Ramón Barroeta.—Valentín Moreno.—Manuel Monroy.—P. D. F. Villegas.—Licenciado Manuel Montoya.

Y para que conste expido y firmo la presente en Madrid a 26 de Diciembre de 1903.—Licenciado Manuel Montoya.

397.—922.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos seguidos a instancia del Sr. Abogado del Estado sobre nulidad de dos carpetas provisionales señaladas con los números 4.296 y 4.297, representativas de dos obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, de que era dueño D. José Bravo, se hace saber la incoación de expresados autos y que los tenedores de dichas carpetas pueden comparecer en los mismos, en el término de diez días, con objeto de hacer uso de los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—José Luis Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

397.—924.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama, por término de seis meses, a contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a los que se crean con derecho a oponerse a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la finca titulada «Dehesa ó Monte de Siete Villas y de la Marañosa», radicante en el término municipal de San Martín de la Vega, que linda: por el Norte, con el Monte de San Martín, propiedad de dicha villa; por Oeste, con la cañada Galiana, dehesa de Valderromeroso, propiedad de D. José María Haro; con tierra de D. José Valdivieso, D. Francisco Laconera y D. Florentino Ordóñez; por Mediodía, con tierras de D. Eusebio Piedra de Gállez y de D. Pedro José Guingono; y Poniente, con tierras de D. Francisco de la Coleta, D. Calixto Delgado, D. Juan Ordóñez, D. Fructuoso Delgado, D. Egenio Marina, D. Clemente, el boticario, D. Ambrosio, el panadero, y D. Enrique Ordóñez, hoy de la propiedad de D. Claudio Perlado y Melero, constituida a responder de cincuenta y cuatro obligaciones hipotecarias de dos mil reales cada una, con el interés de seis por ciento anual, emitidas por D. Manuel Basarrate y Rodríguez, por mediación de la Com-

pañía de seguros La Peninsular, en escritura de treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario de Madrid D. Ramon Espúñez, y venidas el primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos promovidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Victoriano Hurtado Rico, en representación de D. Claudio Perlado y Melero, sobre cancelación de dichas hipotecas, por estar solventadas.

Dado en Getafe a ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Aquilino Muñiz.—Ante mí, por mi compañero García, Licenciado Francisco Gillén.

P.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabié Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de San Lorenzo y su partido.

Por el presente se hace saber que don Rufino García y Fernández ha cesado en el cargo de Procurador de este Juzgado, y que en el término de seis meses pueden hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, transcurrido el cual se devolverá el depósito constituido al efecto.

Dado en San Lorenzo a 23 de Diciembre de 1903.—Francisco Fabié.—El Secretario, Gonzalo Moreno.

398.—946.

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor D. José María Romero, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Leonor Peña y Policarpo Sanz, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—909.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juan Egeo Giménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—913.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza a Juana N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—Romero.—El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

397.—914.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Vázquez Pinto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—941.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Angel Suárez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

397.—932.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mateo Olivares Rubi, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—933.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Salas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—935.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.=Visto Bueno.=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

397.—931.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez

municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juan Cano Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—905.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—907.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Taimiel y Cándida Núñez, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—908.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Calatrava, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.=Visto Bueno.=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—937.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Sanz Llorente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—939.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Angel Jiménez, cuyas demás cir-

cunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—940.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Alonso Gordo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—942.

En virtud de providencia del Sr. don José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Rico Rosas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—943.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Nicolasa Ruano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

398.—944.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Alonso Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.= V.º B.º=Romero.=El Secretario suplente, Luis Calderón de la Barca.

396.—901.

Distrito Forestal de Madrid

8.ª Inspección de Montes

Subastas

El día 20 de Enero á las doce se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Robledo de Chavela y San Martín de Valdeiglesias, las primeras subastas de los aprovechamientos forestales de 11 pinos y 20 enebros que se

hallan en el depósito municipal del primero de dichos Ayuntamientos, y de 62 pinos depositados en los sitios Virgen de la Nueva y Cañada de Pasto Común, de la jurisdicción del último. Las tasaciones de los expresados aprovechamientos son respectivamente 47 y 120 pesetas, y las condiciones á que ha de ejecutarse el aprovechamiento figuran en los pliegos que obrarán en las Secretarías de los referidos Ayuntamientos.

Madrid 7 de Enero de 1904.=El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

398.—948.

Anuncio de subasta

El día 18 de Febrero próximo á las once se celebrará simultáneamente en las Oficinas del distrito forestal, Lope de Vega, 39 y 41, tercero derecha, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Navacerrada, la subasta para la adjudicación de 700 pinos aforados en 371'847 de madera y 129'976 de leñas, procedentes de los montes «Pinares de la Barranca y Helechosa» de aquel pueblo, bajo el tipo de tasación de 9.060 pesetas.

La primera de estas subastas será presidida por el Ingeniero Jefe del expresado distrito, y la segunda por la Alcaldía de la localidad, debiendo verificarse ambas con sujeción á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, en dicha oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento de Navacerrada.

En su cumplimiento, las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio, acompañado de la correspondiente cédula personal y resguardo que acredite haberse hecho el depósito de 453 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, que se previene para poder tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos.

En el caso de quedar desierta la primera, tendrá lugar una segunda el día... del mismo mes, en los mismos sitios y bajo iguales tipos y condiciones que la anterior.

Madrid 7 de Enero de 1904.=El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 700 pinos procedentes de los montes «Pinares de la Helechosa y Barranca» del Ayuntamiento de Navacerrada, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los requisitos y condiciones por la cantidad de... (se consignará en pesetas y en céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esta cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

398.—949.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 363.437 pesetas, por 3.560 impositores, de las cuales son nuevas 339, y se han satisfecho por capital é intereses 137.088 pesetas á solicitud de 407 imponentes, 184 de ellos por saldo.

Madrid 3 de Enero de 1904.=El Director, José Alvarez Mariño.

400.—992.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182